

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 1564-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 22 de noviembre del 2024

### **VISTO:**

El Expediente n.° 1103-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, respecto del área de **1 200,47 m<sup>2</sup> (0,1200 ha)** ubicada al margen izquierdo del Rio Grande del Km. 17+520 al Km. 17+591, en el sector Pan de Azúcar, en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Áncash, (en adelante “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192 y de la Ley n.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio n.º D00003200-2024-ANIN/DGP presentado el 16 de octubre de 2024 [S.I. n.º 29895-2024 (fojas 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: "Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Áncash" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 3 al 9); **b)** plano diagnóstico (fojas 10); **c)** plano perimétrico (fojas 11); **d)** memoria descriptiva del área afectada (fojas 12 al 14); **e)** panel fotográfico del área afectada (fojas 15 y 16); y, **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-3626478(fojas 19 al 32).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley n.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley n.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley n.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo n.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no<sup>2</sup>**, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO n.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, **respecto de predios no inscritos registralmente**, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley n.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley n.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley n.º 31841<sup>3</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial n.º 182-2023-PCM<sup>4</sup>, modificada con Resolución Ministerial n.º 276-2023-PCM<sup>5</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con

<sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**16.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**17.** Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01365-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 22 de octubre de 2024 (fojas 23-27), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado al margen izquierdo del río Grande, a la altura del Km. 17+520 al Km. 17+591, en el sector Pan de Azúcar, en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Áncash; **ii)** el Certificado de Búsqueda Catastral - CBC con publicidad n.º 3626478-2024, expedido el 7 de agosto de 2024, realizado sobre un área de 114,1000 ha (1 140 999,85 m<sup>2</sup>), área mayor a “el predio”, concluye, entre otros, que el área en consulta se superpone con una lista extensa de partidas registrales, quedando un área de 86.2826 ha, libre de superposiciones con predios inscritos e independizados. En ese sentido, la “ANIN” presentó la documentación técnica que dio mérito a dicho CBC, así como, el Plano de Diagnóstico, verificando que el área consultada en el CBC, contiene totalmente a “el predio”, y este recae sobre área sin antecedente registral; **iii)** de la consulta realizada al GeoCatastro de la SBN y del Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS, se advierte que no recae sobre predios estatales registrados ni sobre ámbito inscrito en el Registro de Predios, respectivamente. En ese sentido, de las bases gráficas consultadas y del CBC complementado con el Plano Diagnóstico, se puede concluir que “el predio” recaería totalmente sobre ámbito sin información registral; **iv)** es de naturaleza rústica, tipo rural; **v)** De acuerdo con el Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Usos de Suelos del Plan de Desarrollo urbano de la provincia de Casma, se determina que cuenta con uso agrícola; **vi)** no cuenta con posesión ni edificaciones; asimismo, se precisa que existe una ocupación a favor de Jorge Luis Arteaga García y Juan Bautista Salvador Rodríguez, a quienes se les hará el reconocimiento de las mejoras encontradas<sup>6</sup>. Ahora bien, de imagen satelital de Google Earth de fecha 08 de diciembre 2023, utilizada de manera referencial, se visualiza que “el predio” no presenta edificaciones, ni posecionarios, situación que se corrobora con el Panel Fotográfico de fecha agosto 2024; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con áreas formalizadas ni en proceso de formalización, unidades catastrales, comunidad campesina o pueblos indígenas, monumento arqueológico prehispánico, líneas de transmisión eléctrica, quebradas o curso de agua, áreas naturales protegidas, vías reconocidas o derecho de vía, zonas de riesgo no mitigable, ecosistemas frágiles; **viii)** del GEOCATMIN – INGEMMET, se visualiza superposición total con la concesión minera denominada SWAN 94, con código 010267922, de estado de TITULADO, de titularidad de BLACK SWAN MINERALES S.A.C., situación advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal – PSFL; **ix)** del SNIRH-ANA, se advierte superposición total con faja marginal del Río Grande, aprobada mediante R.D. N° 0331-2022-ANA-AAA.HCH de fecha 28 de junio de 2022; situación advertida en el PSFL; **x)** de lo visualizado en el visor Web SIGRID del CENEPRED, si bien no se identificó zonas de riesgo no mitigable, según el Plan de Saneamiento Físico Legal, recae sobre zona con susceptibilidad a inundaciones por lluvias fuertes; **xi)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

**18.** Que, por otra parte, habiéndose determinado que “el predio” se ubica totalmente en la faja marginal del Río Grande, se precisa que “el predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la

<sup>6</sup> Es menester precisar, que “ANIN” manifiesta que los ocupantes del área materia de estudio han sido identificados de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatoria, con objeto de hacer el reconocimiento de mejoras encontradas.

presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**19.** Que, adicionalmente, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, **concesiones**, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**20.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 22.4 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash”*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

**21.** Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico legal; así como, del Informe Preliminar n.° 01365-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, no inscritos registralmente, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

**22.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza rustico tipo rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash”*.

**23.** Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

**24.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**25.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Ley n.° 31841, el “TUO la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo n.° 1192”, la Resolución n.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e y el Informe Técnico Legal n° 1616-2024/SBN-DGPE-SDDI del 22 de noviembre de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área de **1 200,47 m<sup>2</sup> (0,1200 ha)** ubicada al margen izquierdo del Rio Grande a la altura del Km. 17+520 al Km. 17+591, en el sector Pan de Azúcar, en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Áncash, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA AFECTADA**

1. **PROYECTO** : "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN EL RÍO CASMA, RÍO SECHIN Y RÍO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE NOEL, BUENA VISTA, CASMA Y YAUTAN - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2501395
2. **PLANO** : 2501395-CAS-PE/PID-051
3. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**  
 DISTRITO : CASMA  
 PROVINCIA : CASMA  
 DEPARTAMENTO : ANCASH
4. **DETALLES TECNICOS** :  
 DATUM : WGS 84  
 ZONA GEOGRAFICA : 17S
5. **DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA AFECTADA**

LINDERO	DESCRIPCION	PERIMETRO
Por el Norte:	Colinda con RIO GRANDE, con los siguientes vertices: 1-2 (25.54 m), 2-3 (5.97 m), 3-4 (5.72 m), 4-5 (4.82 m), 5-6 (20.03 m), 6-7 (5.14 m),	67.22 m
Por el Este:	Colinda con EL PREDIO CON PARTIDA N°11003312 Y CON RIO GRANDE, con los siguientes vertices: 7-8 (9.37 m), 8-9 (10.25 m), 9-10 (0.25 m),	19.87 m
Por el Sur:	Colinda con RIO GRANDE, con los siguientes vertices: 10-11 (1.8 m), 11-12 (14.29 m), 12-13 (18.3 m), 13-14 (18.95 m), 14-15 (16.74 m),	70.08 m
Por el Oeste:	Colinda con EL PREDIO CON PARTIDA N°11002464 Y CON RIO GRANDE, con los siguientes vertices: 15-1 (17.58 m),	17.58 m

JUAN CARLOS TORRES LOPEZ  
 6.  
 C.A.P. N° 5434

**CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA AFECTADA**

DATOS TECNICOS DE AREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	25.54	91°4'19"	811282.6638	8943146.5388
2	2 - 3	5.97	141°46'59"	811303.8250	8943160.8380
3	3 - 4	5.72	225°18'42"	811309.7790	8943160.4040
4	4 - 5	4.82	154°38'23"	811314.0850	8943164.1660
5	5 - 6	20.03	192°46'16"	811318.7270	8943165.4780

SARA OLIVERA BUSTAMANTE  
 CAP 7580  
 CODIGO N° 005018VCPZRIX

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://segdigital.anin.gob.pe/validar\\_documento](https://segdigital.anin.gob.pe/validar_documento) ingresando los datos que se requieran CLAVE: [ @CLAVE ]"





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6	6 - 7	5.14	198°6'4"	811336.3210	8943175.0520
7	7 - 8	9.37	84°32'17"	811339.8473	8943178.7881
8	8 - 9	10.25	188°11'52"	811346.0166	8943171.7391
9	9 - 10	0.25	171°46'2"	811353.7961	8943165.0690
10	10 - 11	1.80	79°27'22"	811353.9587	8943164.8830
11	11 - 12	14.29	175°43'32"	811352.4090	8943163.9660
12	12 - 13	18.30	182°50'41"	811339.5990	8943157.6240
13	13 - 14	18.95	176°43'7"	811323.6190	8943148.6990
14	14 - 15	16.74	185°9'6"	811306.5750	8943140.4220
15	15 - 1	17.58	91°55'19"	811292.2349	8943131.7871
TOTAL		174.75	2340°0'1"		

7. PERÍMETRO:

El perímetro descrito anteriormente tiene una longitud total de **174.75 ml.**

8. ÁREA:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de **1,200.47 m2 o en 0.1200 Ha.**

Lima, agosto del 2024



SARA RIVERA BUSTAMANTE  
CAP 7580  
CODIGO N° 005018VCPZRIX

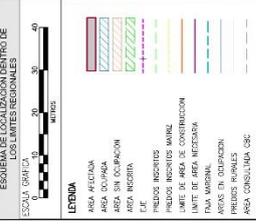
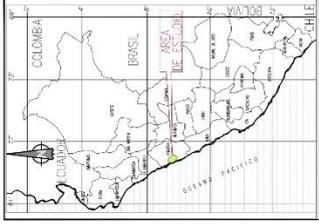


JUAN CARLOS TORRES  
C.A.P. N° 5434

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [ @CLAVE ]"







ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN (CENTRO DE LOS LÍMITES REGIONALES)

ESCALA: 1:50,000



PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVIDIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN EL RÍO CASMA, RIO SECHIN Y RIO OCHO RIOS EN LOS DISTRITOS DE CASMA Y YAUTAN, DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASSH, CON CUI 201395

CODIGO:

**2501395-CAS-PE-PIID-051**

PLANO: PERIMETRO

ESPECIALIDAD: PREDIAL

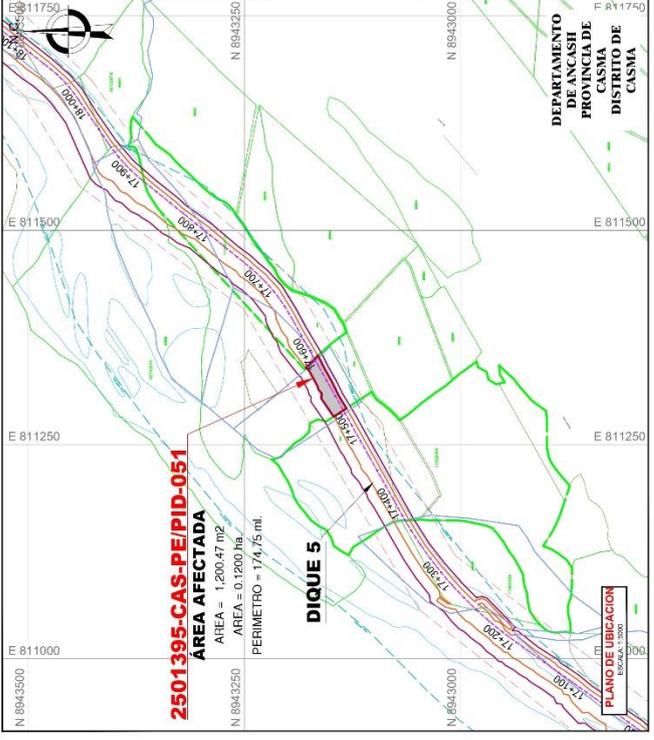
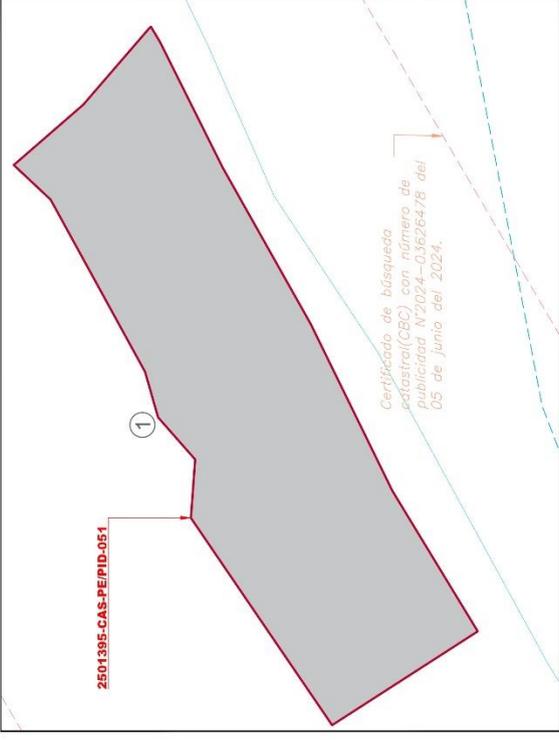
USO: DIAGNOSTICO TECNICO LEGAL

ZONA: CASMA-UTV-NC384-17S

ESCALA: 1:5000

FECHA: ASES 2024

REV: 02 DE 02



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (M)	NORTE (M)
1	1-2	275.54	3114.19°	811792.6638	8943146.3258
2	2-3	5.97	141.46350°	811324.8243	8943160.3450
3	3-4	5.72	2271.8132°	811339.7790	8943160.4070
4	4-5	4.87	154.38723°	811314.0550	8943164.1600
5	5-6	20.03	192.48119°	811316.2720	8943165.4750
6	6-7	5.14	188° 5'	811336.2970	8943175.0520
7	7-8	10.97	142° 54'	811344.23	8943177.7821
8	8-9	10.97	182° 17'	811344.23	8943177.7821
9	9-10	1.25	171° 146' 2"	811355.2951	8943185.0630
10	10-11	1.80	372° 12'	811354.9347	8943184.9840
11	11-12	14.29	172° 53' 32"	811352.0590	8943183.8600
12	12-13	15.30	182° 50' 41"	811339.8590	8943187.4070
13	13-14	18.95	176° 42' 7"	811324.8190	8943146.0930
14	14-15	15.74	187° 9' 6"	811336.5750	8943140.4220
15	15-1	17.88	91° 55' 19"	811292.2346	8943131.2821
TOTAL		174.75	2.46° 21'		

DESCRIPCION	AREA (M2)	PERIMETRO (M)	INGESO	FIN
ÁREA AFECTADA	0.1200	1,200.47	174.75	174-591

**CUADRO RESUMEN DE ÁREAS Y PERIMETROS**

ÁREA AFECTADA: 0.1200 Hb. PERIMETRO = 174.75 m.

**DIQUE 5**

ÁREA AFECTADA: 1,200.47 m<sup>2</sup>. PERIMETRO = 174.75 m.

DEPARTAMENTO DE ANCASSH, PROVINCIA DE CASMA, DISTRITO DE CASMA

PLANO DE UBICACION ESCALA: 1:5000

EXISTE SUPERPOSICIÓN CON EL PREDIO SUPERFICIA (M<sup>2</sup>): 0%

DESCRIPCION: No existe superposición

ENTIDAD: BECLUSTA

DESCRIPCION: No existe superposición

ENTIDAD: SIGDA

DESCRIPCION: No existe superposición

ENTIDAD: INGENIERIA

DESCRIPCION: Existe superposición con SHAN No. 036-2009-01027852

ENTIDAD: MINISTERIO DE AGRICULTURA

DESCRIPCION: No existe superposición

ENTIDAD: SERFOR

DESCRIPCION: No existe superposición

ENTIDAD: SENAMP

DESCRIPCION: No existe superposición

ENTIDAD: CENEPRED

DESCRIPCION: Si existe superposición fundado por el libro de terreno

ENTIDAD: CIBERMIN

DESCRIPCION: No existe superposición

ENTIDAD: ANA

DESCRIPCION: No existe superposición (\*)

ENTIDAD: PROVISORIAL

DESCRIPCION: No existe superposición

OTROS: No aplica

ELABORADO POR: ALEX DIAZ ROMERO, ASESOR TECNICO LEGAL, COLEGIO N° 4556 INCP298

FECHA: 05 DE JUNIO DEL 2024